

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recto del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 60 pesetas al año, 35 al semestre, y 20 al trimestre; Ayuntamientos, 100 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 50 pesetas año, y 30 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, 1,00 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,75 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 24 de Diciembre de 1941.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Administración Provincial
GOBIERNO CIVIL

Circular.

Servicio Nacional del Trigo. — *Circular*

Distrito Minero de León.—*Anuncio.*

Delegación de Industrias de León.—*Anuncio.*

Administración Municipal
Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores
Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, en lo sucesivo, no se expedirá por los Ayuntamientos ninguna licencia a favor de fotógrafos ambulantes sin que para dicha solicitud o petición presente previamente un documento expedido por la Jefatura Superior de Policía o las Comisarias del Cuerpo General de Policía, cuyo documento deberá

servir de garantía a las Autoridades locales para la concesión de las referidas licencias, practicándose para ello la correspondiente información para venir en conocimiento de las personas que han de dedicarse a dichas actividades, así como también de las casas para las cuales trabajan.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades locales de esta provincia, que comunicarán a este Gobierno cualquier infracción que pudiera cometerse en la materia.

León, 9 de Mayo de 1942.

El Gobernador civil,
Narciso Perales

Servicio Nacional del Trigo

Instrucciones sobre las declaraciones de cosecha modelo C-1

Para dar cumplimiento al Decreto Ley de Ordenación Triguera de 23 de Agosto de 1937 y Ley de 24 de Junio de 1941, de la Jefatura del Estado, todos los agricultores de cereales y leguminosas intervenidos por este Servicio Nacional del Trigo que se enumeran a continuación: trigo, alpiste, avena, cebada, centeno escaña, maiz, mijo, panizo, sorgo,

algarrobas, almortas, altramuces, garbanzos, guisantes, habas, judías, lentejas, veza y yeros, vienen obligados a presentar declaración jurada de superficie sembrada, en impreso oficial modelo C-1. Estas declaraciones juradas deberán ser presentadas por duplicado en los Ayuntamientos respectivos antes del día 25 de Mayo del año actual, fecha en que quedará cerrado el plazo de admisión.

Los datos a llenar en este primer periodo declaratorio, son los contenidos en las tablas número 1 (con excepción del número de declaración) los datos de las tablas 8 y 9 y los correspondientes a superficie sembrada de las tablas 2 y 3.

Los límites de la jurisdicción de cada Jefatura a los efectos de presentación de las declaraciones C-1, son los límites geográficos de la provincia administrativa. No obstante lo cual, continuarán los agricultores en libertad para entregar sus productos disponibles para la venta, en los almacenes que más les convengan, sean o no, de la provincia o de la comarca ante la cual han presentado sus declaraciones.

El agricultor que lo sea en varios términos municipales, tiene la obli-

gación de hacer su declaración en cada uno de los respectivos Ayuntamientos, en relación con la superficie y plantas cultivadas de los mismos; asimismo el agricultor que sea productor directo y rentista, ha de presentar independientemente declaraciones como productor y como rentista.

Quedan autorizados como en años anteriores, los Secretarios de los Ayuntamientos, para cobrar 0,25 pesetas por el llenado de las dos fichas a los productores que no sepan hacerlo si así lo desean.

En los Almacenes que este Organismo tiene abiertos actualmente serán facilitados a todos los productores de esta provincia los impresos C-1 citados anteriormente.

Cualquier productor que sufra el extravío de su ficha, lo comunicará a esta Jefatura provincial directamente o a través del Jefe de Almacén, solicitando al mismo tiempo un duplicado de la misma, que será extendido por dicha Jefatura tomando los datos de su archivo.

La presentación de las hojas declaratorias en que se ha cumplimentado lo ordenado en la primera época de la declaración, será suficiente para que el Jefe de Almacén reciba los productos que le ofrezca el agricultor, siempre que no haya pasado el segundo periodo declaratorio.

Se considerará como ocultación la no presentación de esta declaración o el formularla fuera del plazo señalado, así como el falseo de los conceptos detallados en la misma, y los infractores serán denunciados ante la Fiscalía provincial de Tasas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 8 de Mayo de 1942.—El Jefe provincial, Ricardo Alvarez.

Delegación de Industria de León

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Herminio Nistal, en solicitud de autorización para instalar una industria de extracción de aceites vegetales y fabricación de pinturas y barnices comprendida en el grupo I apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a D. Herminio Nistal para instalar una industria de extracción de aceites vegetales partiendo del hayuco en La Bañeza, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de esta resolución pasado el cual sin realizarlo, se considerará anulada la presente autorización. En cuanto a la fabricación de pinturas y barnices esta Delegación, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de 26 de Enero de 1942 acuerda aplazar la resolución pudiendo el solicitante reinstalar el curso del expediente tan pronto cuando ha desaparecido la actual escasez de primeras materias.

León, 14 de Abril de 1942.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos. Núm. 205.—35,00 ptas.

Distrito Minero de León

CABLES AÉREOS

ANUNCIO

Solicitado por la Sociedad «Minero Siderúrgica» autorización para la construcción de un cable aéreo entre los pisos quinto y octavo del grupo «Carrasconte», y verificada por el personal de la Jefatura la visita correspondiente, de acuerdo con el informe emitido,

Procede, conceder la autorización solicitada con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza la concesión para la Sociedad «Minero Siderúrgica de Ponferrada, de un cable vaivén, sito en el grupo «Carrasconte», entre sus pisos quinto y octavo, con arreglo al proyecto presentado y firmado por D. Luis de la Cuadra.

2.º Por este cable, solo se podrá transportar carbón y materiales de minas.

3.º Una vez construido, se dará conocimiento a la Jefatura de Minas, para que previo el reconocimiento pertinente, pueda ser autorizado su funcionamiento.

4.º La construcción deberá ser efectuada en un plazo de seis meses.

5.º Esta concesión caducará:

a) Si las obras no se terminan en el plazo señalado.

b) Si permanece el cable seis años en desuso,

c) Cuando así lo decreté la Administración, como sanción por incumplimiento de alguna de las prescripciones impuestas por la misma.

d) Por caducidad de las concesiones, con distingo a las cuales se ha instalado este cable.

e) Por renuncia voluntaria del concesionario.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de treinta días presenten sus protestas los que se crean perjudicados.

León, 1 de Abril de 1942.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

Núm. 204.—51,00 ptas.

MINAS

DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por Minero Siderúrgica de Ponferrada, vecino de Ponferrada, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 21 del mes de Marzo, a las once horas cuarenta y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 404 pertenencias para la mina de hulla llamada *Laberinto número 6*, sita en el término de Candamuela y La Majúa, Ayuntamiento de San Emiliano.

Hace la designación de las citadas 404 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida de este registro la torre de la Iglesia de Candamuela y desde éste se medirán al S. v. 300 metros, poniendo la 1.ª estaca auxiliar; desde ésta al O. v. se medirán 800 metros y se colocará la 2.ª estaca auxiliar; desde ésta y con rumbo O. v. 15° S. v. se medirán 3.000 metros y se colocará la 1.ª estaca de concesión; desde ésta y con rumbo N. v. 15° O. v. se medirán 1.300 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta con rumbo E. v. 15° N. v. se medirán 3.200 metros y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta con rumbo S. v. 15° E. v. se medirán 500 metros y se colocará la 4.ª estaca; desde ésta con rumbo O. v. 15° S. v. se medirán 100 metros y se colocará la 5.ª estaca; desde ésta y con rumbo S. v. 15° E. v. se medi-

rán 400 metros y se colocará la 6.^a estaca; desde ésta y con rumbo O. v. 15° S. v. se medirán 100 metros y se colocará la 7.^a estaca, y desde ésta con rumbo S. v. 15° E. v. se medirán 400 metros y se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro y comprendidas 404 pertenencias.

Se han tomado en la designación rumbos verdaderos.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 y R. O. de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 10.107.
León, 15 de Abril de 1942.—Celso R. Arango.

DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por Minero Siderúrgica de Ponferrada, vecino de Ponferrada, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 21 del mes de Marzo, a las once horas cincuenta minutos, una solicitud de registro pidiendo 374 pertenencias para la mina de hulla llamada *Laberinto 8*, sita en el término de Genestoso, Ayuntamiento de San Emiliano.

Hace la designación de las citadas 374 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca número 46 de la concesión *Laberinto* número 9.605 y desde ésta con el rumbo marcado por las estacas 47 a 46 de *Laberinto* número 9.605 o S. m., se medirán 500 metros y se colocará la 1.^a estaca; desde ésta con rumbo normal anterior u. O. m., se medirán 700 metros y se colocará la 2.^a estaca; desde ésta con rumbo

N. m. se medirán 4.700 metros y se colocará la 3.^a estaca; desde ésta y con rumbo E. m. se medirán 1.000 metros y se colocará la 4.^a estaca; desde ésta con rumbo S. m. se medirán 1.500 metros y se colocará la 5.^a estaca; desde ésta y con rumbo O. m. se medirán 300 metros y se colocará la 6.^a estaca (que coincidirá con la 61 de la concesión *Laberinto* número 9.605); desde ésta con rumbo S. m. se medirán 2.700 metros y se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro y comprendidas las 374 pertenencias.

Se toman en la designación rumbos magnéticos.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por Decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 10.108.
León, 15 de Abril de 1942.—Celso R. Arango.

DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por Sociedad Hullera Vasco-Leonesa, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 25 del mes de Marzo de 1940, a las diez horas, una solicitud de registro pidiendo una demasia para la mina de hulla llamada *Demasia a Gloria*, sita en término de Santa Lucía, Ayuntamiento de Pola de Gordón.

Hace la designación de la citada demasia en la forma siguiente:

Que solicita una demasia de hulla en el término de Santa Lucía, Ayuntamiento de La Pola de Gordón, partido judicial de La Vecilla, que se nombrará *Demasia a Gloria*, com-

prendida entre las concesiones mineras siguientes: *Fe, Precaución* número 2.552, *Gloria* número 9.472, *Escondida, Bernesga* 3.^a número 1.025, *Demasia a la Mata* número 1.447 y *La Mata* número 1.386.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por Decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 y R. O. de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.626.
León, 8 de Mayo de 1942.—Celso R. Arango.

Administración municipal

Ayuntamiento de León

En cumplimiento del acuerdo adoptado por la Excm. Corporación municipal, y de conformidad con lo que establecen los artículos 122 y siguientes de la Ley Municipal y sus concordantes del Reglamento de Contratación, se procede al anuncio de la subasta para la adjudicación de la ejecución de las obras de construcción de alcantarillado en la calle de la Serna.

En su virtud, se hace constar:

1.º La subasta dicha, se celebrará en el salón de sesiones del Excelentísimo Ayuntamiento y bajo la presidencia de la Alcaldía o del Teniente Alcalde en quien delegue, el primer día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las once horas de la mañana.

2.º El tipo o precio que ha de servir de base para la licitación es el de treinta y cuatro mil novecientas cincuenta y dos pesetas veintisiete céntimos.

3.º La subasta se celebrará a la baja, y en su consecuencia, serán rechazadas de plano las proposiciones que no ofrezcan ninguna ventaja respecto del precio tipo de licitación.

4.º Para tomar parte en la subasta será preciso, como requisito previo, con arreglo al Decreto del Ministerio de la Gobernación de 2 de Noviembre de 1940, que el licitador constituya en la Caja General de Depósitos o en su sucursal, o bien en la Depositaria municipal, la fianza o depósito provisional equivalente al dos por ciento del precio tipo de subasta, cuyo depósito, elevado al doble por el rematante, constituirá la fianza definitiva.

5.º El contrato se otorgará a riesgo y ventura del rematante, sin que pueda pedir alteración de precio, siendo el plazo de ejecución de las obras el de seis meses.

6.º El rematante queda obligado a pagar el importe de los anuncios, y en general, de todos los gastos que por razón de la subasta se originen.

7.º Los licitadores podrán concurrir a la subasta por sí o representados por personas con poder que habrá de ser bastantado por el Letrado de la Corporación designado para ello.

8.º Los planos, pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, presupuestos de obras y cuantos documentos integran el expediente se hallan de manifiesto en las oficinas de la Secretaría Municipal todos los días laborables, de diez a trece, desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

9.º Las proposiciones deberán presentarse en la Secretaría municipal hasta las trece horas del día anterior hábil al en que se celebre la subasta, en sobre cerrado y lacrado, acompañando la cédula personal y el resguardo del depósito provisional, y extendidas en papel reintegrado con la cuantía que determina la Ley del Timbre y con sujeción al siguiente

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de (en nombre propio o en representación de D., enterado del anuncio de subasta para la ejecución de las obras de construcción de alcantarillado en la calle de la Serna, y de las condiciones fa-

cultativas y económico-administrativas de la misma, aceptándolas íntegramente, se obliga y comprometo a realizar dichas obras en la cantidad de pesetas, (en letra), y a otorgar el oportuno contrato si le fuere definitivamente adjudicado el reíate.

(Fecha).

León, 4 de Mayo de 1942.—El Alcalde, Justo Vega.

Núm. 208.—103,00 ptas.

Entidades menores

Junta vecinal de Buiza

Al destrozarse por las hordas marxistas el archivo de documentos de dicha Junta vecinal, desapareció el resguardo de depósito de 3.400 pesetas, consignadas a la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de León de 31 de Enero de 1935, número de entrada 51, y de registro 2.000, como 10 por 100 para la cooperación de la construcción de la casa escuela de este pueblo de Buiza.

Lo que se hace público a los efectos legales por término de treinta días, insertándose este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Buiza, 21 de Febrero de 1942.—El Presidente, Paulino González.

Junta vecinal de Alcobá

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de este pueblo, que ha de regir para el ejercicio actual de 1942, se halla expuesto al público en casa del Presidente que suscribe, por espacio de ocho días, en cuyo plazo y los ocho días siguientes podrán formularse cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Alcobá, 7 de Mayo de 1942.—El Presidente, Francisco Ferrero.

Junta vecinal de Villarroañe

Hechos los planos para construir las dos escuelas, de niños y niñas, en el sitio de la Plazuela del Rollo, de este término municipal, se pone en conocimiento de los vecinos para que en el plazo de quince días, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, hagan cuantas reclamaciones tengan por conveniente.

Villarroañe, 6 de Mayo de 1942.—El Presidente, Faustino Llamazares.

Junta vecinal de Reliegos

Confeccionado el presupuesto de esta Junta para el ejercicio de 1942, se halla expuesto al público, en casa del que suscribe, por término de quince días, durante los cuales, pueden formularse por escrito cuantas reclamaciones se estimen pertinentes ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, basándose éstas en hechos concretos, precisos y determinados. Transcurrido dicho plazo, no serán atendidas.

Reliegos, a 4 de Mayo de 1942.—El Presidente, Leopoldo R. Ramos.

Administración de Justicia

Juzgado municipal de Truchas

Don Baldomero Rodríguez Escudero, Juez municipal de Truchas.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En el pueblo de Truchas a diez y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y dos, el señor Juez D. Baldomero Rodríguez Escudero, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal civil seguido entre partes: de la una como demandante, D. Adrián Calvo y Calvo, vecino de Quintanilla de Yuso, y de la otra como demandado D. Antonio Rodríguez Liébana, de la misma vecindad, sobre deslinde y amojonamiento, propiedad del demandante.

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado D. Antonio Rodríguez Liébana, a deslindar y poner los mojones en el terreno en cuestión, dividiendo la finca en forma que, el quión del demandante Adrián Calvo y Calvo, sea igual a los dos quiones que posé el demandado D. Antonio Rodríguez Liébana, con imposición de costas, papel, reintegro del juicio y demás gastos originados al demandado D. Antonio Rodríguez Liébana.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Baldomero Rodríguez.—Rubricado.»

Cuya sentencia publicada en el día de la fecha y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado el presente en Truchas a veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez, Baldomero Rodríguez.

Núm. 203.—34,50 ptas.